REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: DEMANDANTES: 81-001-33-31-001-2016-00124-00 MARÍA YOLANDA CANTOR GARCÍA

DEMANDADOS:

NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Medio de control:

NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.

Por auto del 01 de julio de 2016 se requirió al demandante para que subsanara los defectos enumerado en el referido proveído.

En escrito allegado el 18 del mismo mes y año el apoderado presenta la subsanación. Por lo tanto una vez efectuado una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por HAROL YAIR LÓPEZ FAJARDO en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio número 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GONZAGA MONCADA CAN

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **79** de fecha **01 de septiembre de 2016**.

La Secretaria,

JARM

Luz Stella Arenas Suárez